



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 29 de julio de 1987. — Número 150

Página 2.141

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncio de concierto directo ..... 2.141

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 05I-333/87, 08I-815/87, 08I-179/87, 01L-195/87 al 01L-199/87, 08I-580/87 y 08I-579/87 ..... 2.142

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos para las empresas «Schweppes. S. A.» y para las empresas Siderometalúrgicas de Cantabria ..... 2.143

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

Reocín. — Licencias para la actividad de restaurante y para instalación de gas propano ..... 2.153

Torrelavega. — Licencia para bar ..... 2.153

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 159/82 ..... 2.153

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 942/87, 845/87, 499/87 y 467/87 ..... 2.154

Juzgado de Distrito de Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 114/86 y 309/87 ..... 2.155

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 124/82 ..... 2.155

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 639/87, 628/87 y 582/87 ..... 2.156

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

#### Anuncio de concierto directo

1. Objeto: «Adecuación y decoración de locales en la planta 1.<sup>a</sup> del edificio de Turismo.»

Presupuesto: 9.474.933 pesetas.

Plazo de ejecución: Sesenta días hábiles.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas y la clasificación de contratistas si la obra lo requiere. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 23 de julio de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 05I-333/87 se sustancia acta de infracción levantada a «Conservaciones Electrónicas y Electrometálicas, S. A.», por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 320.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Conservaciones Electrónicas y Electrometálicas, S. A.», domiciliada últimamente en Rubén Darío, 9, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

755

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-815/87 se sustancia acta de infracción levantada a don Luis Adolfo Fernández Riera, por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 15.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Luis Adolfo Fernández Riera, domiciliado últimamente en calle Juan H. XXIII, 6, 2.º-D, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

712

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-179/87 se sustancia acta de infracción levantada a «Celimón, S. A.», por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Celimón, S. A.», domiciliada últimamente en barrio Camino, 10, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

725

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes 01L-195/87 al 01L-199/87 se sustancia acta de liquidación de cuotas en régimen general de la Seguridad Social, levantada contra «Saja's Confecciones, S. A.» por infracción de leyes sociales, reuniéndose descubiertos de cotización en el período del 1 de abril de 1982 al 30 de junio de 1986, afectando a la trabajadora doña Ana María Muñiz Fraile, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 1.119.576 pesetas.

Para que sirva de notificación a «Saja's Confecciones, S. A.», domiciliada últimamente en la calle Picos de Europa, 2, Torrelavega y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

753

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-580/87 se sustancia acta de infracción levantada a don Francisco Javier Cuervo de Mier, por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Javier Cuervo de Mier, domiciliado últimamente en barrio Santiago, 60, Nueva Montaña, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

709

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-579/87 se sustancia acta de infracción levantada a don Francisco Javier Cuervo de Mier, por infracción de leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Javier Cuervo de Mier, domiciliado últimamente en barrio Santiago, 60, Nueva Montaña, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de junio de 1987.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

708

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Schweppes, S. A.»**

En Santander a 11 de Marzo de 1.987 se reúnen de una parte D. Guadalupe Blanco Redondo en representación de SCHWEPPE, S.A. y de otra el Comité de Empresa, formado por D. José Antonio Santos García / Ángel Gutierrez Mazuela / Felipe Benito Martínez Raba como representantes legales de los trabajadores.

La reunión tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula del Convenio Colectivo de Empresa que regula la revisión salarial, y ambas partes

**EXPONEN:**

- 1º) A la vista de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, se acepta como definitivo el crecimiento del 8,30% del Índice de Precios al Consumo durante 1.986.
- 2º) Dado que el crecimiento salarial pactado para el 2º año de vigencia del Convenio era de un 6,40% (con un I.P.C. previsto del 6%) sobre las retribuciones actuales tras la revisión salarial correspondiente a 1.985 por aplicación de la fórmula de revisión salarial establecida para este periodo, las retribuciones durante 1.986 deberían haberse incrementado un 8,85%. Como desde el 1 de Enero de 1.986 las retribuciones se incrementaron un 8% procede efectuar una revisión salarial del 0,85 sobre las retribuciones de 1.985.
- 3º) Con el fin de simplificar el proceso de cálculo de atrasos se ha buscado el porcentaje que aplicado a las percepciones devengadas desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.986 produzca un resultado equivalente matemáticamente a la aplicación del 0,85 sobre las retribuciones de 1.985. El citado porcentaje es el 1.0079% puesto que todas las retribuciones de 1.986 ya se han abonado con un aumento del 8% sobre las de 1.985.

A la vista de todo lo anterior, ambas partes

**ACUERDAN**

1. A las percepciones devengadas por cada trabajador desde el 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1.986 se les aplicará el 1.0079% abonándose la cantidad resultante, en concepto de "Revisión Salarial 1.986", con la nómina del mes de Febrero, que se liquida el 20 de marzo.
  2. Con efectos de 1 de Enero de 1.986, las Tablas de Salarios del Convenio Colectivo que han estado en vigor durante el citado año quedan sustituidas por las que se adjuntan como anexo 1 del presente Acta, y que son el resultado de aplicar un 8,85% de incremento a las vigentes a 31 de Diciembre de 1.985, una vez aplicada la revisión salarial, o lo que es igual aplicar un 1.0079% de incremento a las que han estado en vigor durante 1.986.
- Asimismo, y con efectos de 1 de Enero de 1.986, se actualizará el concepto salarial Plus de Empresa, aumentando los existentes en 1.986 en un 1.0079%.

Y sin más asuntos que tratar firman el presente Acta en señal de conformidad con su contenido, dando por cumplido lo dispuesto en la Cláusula del Convenio Colectivo de Empresa que regula la revisión salarial aplicable en 1.986.

**NUEVOS VALORES PARA EL AÑO 1.986**

(Después de la aplicación del 1,0079 s/valores 1.986)

Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad .....	24,84 pts/hora realizada en esas condiciones o circunstancias.
Premio de Puntualidad y Asistencia .....	11.626 pts./año, a razón de 1.057 pts./mes sobre 11 meses/año.
Plus de Transporte .....	82,82 pts/día de trabajo efectivo.
Quebranto de Moneda .....	34.804 pts./año, y abono por meses o días de trabajo efectivo.
Ayuda a Guardería .....	1.016 pts./mes natural.
Ayuda Escolar .....	12.665 pts./año.
Paquete de Navidad .....	Por un importe de 4.223 pts./trabajador.
Economato Laboral .....	111 pts./mes, en caso de que proceda su abono.
Becas de Estudios para trabajadores (Nº de Becas y cuantías a nivel estatal).	15 Becas de 28.629 pts., para Estudios de Bachillerato o Formación Profesional. 20 Becas de 47.321 pts., para Estudios Superiores.
Premio de Jubilación (*) .....	Al cumplir 60 años 1.815.835 pts. Al cumplir 61 años 1.452.668 pts. Al cumplir 62 años 1.210.556 pts. Al cumplir 63 años 1.028.973 pts. Al cumplir 64 años 847.390 pts. Al cumplir 65 años 605.278 pts.

(\*) A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable de los representantes sindicales.

**NUEVOS VALORES PARA EL AÑO 1.986**

(Después de la aplicación del 1,0079 s/valores 1.986)

Indemnizaciones por Traslado(*) .....	Apartado 1. Letra C).	Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo: 958.266 pts.  Casados sin hijos: 1.277.688 pts.  Por cada hijo inscrito en el modelo P.1. del I.N.S.S.: 94.644 pts.
(*) La cantidad máxima quedará limitada a 1.845.552 pts., cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.		
Apartado 2. El 50% de lo establecido en el apartado 1. Letra C).		

**NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001**

Prestaciones de pago periódico.....	Una asignación mensual de 739 pts. por cada hijo.  Una asignación mensual de 2.111 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.  Una asignación mensual de 12.987 pts. por cada hijo disminuido físico o psíquico.
Prestaciones de pago único.....	Una asignación de 42.930 pts. al contraer matrimonio.  Una asignación de 16.242 pts. al nacimiento de cada hijo.

CATEGORIAS	SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.986		ANEXO I	
	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Píntches y Aprendices 16-18 años	61	424.227	149.153	573.380
Peones	100	695.454	244.513	939.967
Subalternos	110	764.999	222.284	987.283
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	799.772	212.620	1.012.392
Oficiales 2a.	120	834.545	203.761	1.038.306
Oficiales 1a.	130	904.090	188.087	1.092.177
Encarg.grupo y Capataces turno	140	973.635	174.652	1.148.287
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	1.182.272	143.831	1.326.103
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.390.908	122.256	1.513.164

	SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.986	ANEXO I
--	--	---------

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BA SE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	26.514	9.322	35.836
Peones	100	43.466	15.282	58.748
Subalternos	110	47.812	13.893	61.705
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	49.986	13.289	63.275
Oficiales 2a.	120	52.159	12.735	64.894
Oficiales 1a.	130	56.506	11.755	68.261
Encarg. grupo y Capataces turno	140	60.852	10.916	71.768
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios	170	73.892	8.989	82.881
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.	200	86.932	7.641	94.573

	PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.986	ANEXO II
--	--	----------

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II....., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares).

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 0,79% (cero, setenta y nueve por ciento) para 1.986, estableciéndose en 4,14 pts./caja/trabajador acompañado y 8,28 pts/caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

	PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO III
--	---	-----------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS: DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)	-	-	-
DE 31 A 120 CAJAS(*)	8,70	783,00	783,00
DE 121 A 180 CAJAS(*)	10,35	621,00	1.404,00
DE 181 A 240 CAJAS(*)	12,31	738,60	2.142,60
DE 241 A 300 CAJAS(*)	14,68	880,80	3.023,40
DE 301 A 360 CAJAS(*)	17,44	1.046,40	4.069,80
MAS DE 360 CAJAS(*)	20,77	Sobre las cajas que excedan de: 360.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... 130-120-115-110 y 100.

Monitores y Preventistas (acompañados)..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(\*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BA SE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	874,69	307,53	1.182,22
Peones	100	1.433,92	504,15	1.938,07
Subalternos	110	1.577,31	458,32	2.035,63
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	1.649,01	438,39	2.087,40
Oficiales 2a.	120	1.720,71	420,12	2.140,83
Oficiales 1a.	130	1.864,10	387,80	2.251,90
Encarg. grupo y Capataces turno	140	2.007,49	360,11	2.367,60
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios	170	2.437,67	296,56	2.734,23
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.	200	2.867,85	252,07	3.119,92

	PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO II	(B)
--	---	----------	-----

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta s6los).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	-	-	-
DE 21 A 80 CAJAS(*)	18,00	1.080,00	1.080,00
DE 81 A 120 CAJAS(*)	21,40	856,00	1.936,00
DE 121 A 160 CAJAS(*)	25,43	1.017,20	2.953,20
DE 161 A 200 CAJAS(*)	30,24	1.209,60	4.162,80
DE 201 A 240 CAJAS(*)	35,95	1.438,00	5.600,80
MAS DE 240 CAJAS(*)	42,75	Sobre las cajas que excedan de: 240.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES  
 Vendedores y Ayudantes (s6los) ..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (s6los) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(\*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO II	(D)
--	---	----------	-----

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto s6los).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	-	-	-
DE 26 A 100 CAJAS(*)	18,00	1.350,00	1.350,00
DE 101 A 150 CAJAS(*)	21,40	1.070,00	2.420,00
DE 151 A 200 CAJAS(*)	25,43	1.271,50	3.691,50
DE 201 A 250 CAJAS(*)	30,24	1.512,00	5.203,50
DE 251 A 300 CAJAS(*)	35,95	1.797,50	7.001,00
MAS DE 300 CAJAS(*)	42,75	Sobre las cajas que excedan de: 300.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES  
 Vendedores y Ayudantes (s6los) ..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (s6los) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(\*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO II	(C)
--	---	----------	-----

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto acompañados).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)	-	-	-
DE 38 A 150 CAJAS(*)	8,70	983,10	983,10
DE 151 A 225 CAJAS(*)	10,35	776,25	1.759,35
DE 226 A 300 CAJAS(*)	12,31	923,25	2.682,60
DE 301 A 375 CAJAS(*)	14,68	1.101,00	3.783,60
DE 376 A 450 CAJAS(*)	17,44	1.308,00	5.091,60
MAS DE 450 CAJAS(*)	20,77	Sobre las cajas que excedan de: 450.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES  
 Vendedores y Ayudantes (acompañados) ..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (acompañados) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(\*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO II	(E)
--	--	----------	-----

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta s6los).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)	-	-	-
DE 51 A 200 CAJAS(*)	6,16	924,00	924,00
DE 201 A 300 CAJAS(*)	6,96	696,00	1.620,00
DE 301 A 400 CAJAS(*)	8,01	801,00	2.421,00
DE 401 A 500 CAJAS(*)	9,44	944,00	3.365,00
DE 501 A 600 CAJAS(*)	11,54	1.154,00	4.519,00
MAS DE 600 CAJAS(*)	14,66	Sobre las cajas que excedan de: 600.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES  
 Preventistas (s6los) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(\*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.986	ANEXO II
--	--	----------

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	479,11	14.573	174.876
Peones	100	524,40	15.951	191.407
Subalternos	110	569,69	17.328	207.937
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	614,99	18.706	224.471
Oficiales 2a.	120	660,35	20.086	241.028
Oficiales 1a.	130	705,64	21.463	257.558
Encarg.grupo y Capataces turno	140	750,93	22.841	274.092
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	798,20	24.279	291.347
Encarg.general Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	841,58	25.598	307.179

*[Handwritten signatures and stamps]*

	TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.986	ANEXO III
--	-------------------------------------	-----------

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	543.149	33.947	1.119,89
Subalternos	110	597.464	37.342	1.231,88
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	624.621	39.039	1.287,88
Oficiales 2a.	120	651.779	40.736	1.343,87
Oficiales 1a.	130	706.094	44.131	1.455,86
Encarg.grupo y Capataces turno	140	760.409	47.526	1.567,85
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	923.353	57.710	1.903,82
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.086.298	67.894	2.239,78

*[Handwritten signatures and stamps]*

	TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1.986	ANEXO IV
--	--------------------------------------	----------

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	695.454	57.954	1.905,35
Subalternos	110	764.999	63.749	2.095,88
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	799.772	66.647	2.191,15
Oficiales 2a.	120	834.545	69.545	2.286,42
Oficiales 1a.	130	904.090	75.340	2.476,95
Encarg.grupo y Capataces turno	140	973.635	81.136	2.667,49
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	1.182.272	98.522	3.239,09
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.390.908	115.908	3.810,70

*[Handwritten signatures and stamps]*

	PRIMA DE CARRETERA PARA 1.986	ANEXO V
--	-------------------------------	---------

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	6,52	3,26

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

		
DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.986		ANEXO
<b>DIETAS</b>		
<b>NIVEL D</b>		
<b>COEFICIENTES SALARIALES</b>	<b>PERCEPTORES</b>	<b>CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO</b>
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.238 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<b>NIVEL C</b>		
<b>COEFICIENTES SALARIALES</b>	<b>PERCEPTORES</b>	<b>CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO</b>
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.701 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<b>NIVEL B</b>		
<b>COEFICIENTES SALARIALES</b>	<b>PERCEPTORES</b>	<b>CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO</b>
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	4.164 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
<b>NIVEL A</b>		
<b>COEFICIENTES SALARIALES</b>	<b>PERCEPTORES</b>	<b>CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO</b>
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

542

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo para las empresas siderometalúrgicas de Cantabria

#### CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

- 1.- Los preceptos de este Convenio Regional regulan las relaciones laborales:
- de todas las empresas o centros de trabajo de la Región comprendidos dentro de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de Julio de 1.970.
  - de las empresas y centros de trabajo comprendidos en las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, aplicables a los trabajos de Téndidos de Líneas de Conducción de Energía Eléctrica y Electrificación de Ferrocarriles y aprobadas por Orden de 18 de Mayo de 1973.

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a todas las empresas y trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 14º y 15º del presente Convenio Colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

- 2.- Quedan excluidas del presente Convenio las Empresas que tengan concertado Convenio Colectivo con sus trabajadores.

##### Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

##### Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

##### Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Marzo de 1987 y su duración será para cada uno de los grupos homogéneos de materias que a continuación se indican, la que asimismo se detalla:

- Condiciones económicas y jornada laboral: Vigencia de 22 meses, del 1º de Marzo de 1987 al 31 de Diciembre de 1988.
- Resto de las condiciones: Vigencia hasta 31 de Diciembre de 1988.

##### Artículo 5º.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha del vencimiento de cada uno de los grupos homogéneos de materias señalados en el artículo anterior.

##### Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

#### CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

##### Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

- Para el período 1.3.87 al 31.1.88, los que para cada categoría se señalan en el anexo 1.
- Para el período 1.2.88 al 31.12.88 los que resulten de aplicar a los salarios anteriores el porcentaje de aumento del IPC previsto por el Gobierno para el año 1988, incrementando dicho porcentaje en un 20%.  
En el supuesto de que a lo largo del año 1988 el porcentaje de aumento del IPC real superara al porcentaje de aumento establecido en el Convenio para el período 1.2.88 a 31.12.88 a partir del mes que se produzca dicha superación se revisarán los salarios fijados en el Convenio, aumentándose en la diferencia resultante entre ambos porcentajes.

##### Artículo 8º.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo.

La cuantía de este Plus será para el período 1.3.87 a 31.1.88 la que se señala en el anexo nº 1 de este Convenio.

Y para el período 1.2.88 a 31.12.88 la que resulte de acuerdo con lo establecido en punto 2 del artículo anterior.

En el supuesto de que alguna empresa no se trabajara el Sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Las empresas racionalizadas abonarán el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

##### Artículo 9º.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5%, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 109.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones:

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.
- Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario del Oficial de 1ª.

Artículo 110.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y Plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo 129.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

En el supuesto de que no se prorratee, esta gratificación se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 130.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, las empresas procurarán cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias, será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada anual}} + 75\%$$

CAPITULO III .- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 149.- PLUS DE DISTANCIA

El Plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 10,- pts.

Artículo 150.- VIAJES Y DIETAS

El importe de las dietas será para cada uno de los dos períodos de vigencia de las condiciones económicas del Convenio, el que a continuación se indica:

Del 1.3.87 a 31.1.88

Dieta completa los tres primeros días: 2.513,- pesetas.

Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del cuarto día, será de 2.255,- pesetas.

La media dieta será de 695,- pesetas.

Del 1.2.88 a 31.12.88

Las que resulten de aplicar los aumentos previstos en el punto 2 del artículo 7º.

Si los gastos originados en el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinario, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado, si estos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO IV .- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 169.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para 1987 será de 1826 horas anuales de trabajo efectivo y para 1988 será de 1823 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 170.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y Plus de Convenio.

Artículo 180.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

#### Artículo 19º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos, tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

- Empresas hasta 20 trabajadores: 1 trabajador.
- Empresas de 20 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Empresas de 50 a 100 trabajadores: 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

#### Artículo 20º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

### CAPITULO V .- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

#### Artículo 21º.- CONTRATACION LABORAL

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 789/1985, de 25 de Mayo, y los demás recientemente promulgados sobre esta materia, así como los que en el futuro se promulguen.

#### Artículo 22º.- FORMACION PROFESIONAL

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

#### Artículo 23º.- REGULACION DEL APRENDIZAJE

Con independencia de lo previsto en el artículo 21º de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 24º y 25º siguientes.

#### Artículo 24º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo en la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

#### Artículo 25º.- INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

### CAPITULO VI .- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 26º.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

Las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen así mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y ten-

dentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas susciten nuestra dinámica social.

La Agrupación Empresarial del Metal P.Y.M.E. admite la conveniencia de, - que todas las empresas afectadas por el Convenio consideren a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de empresa.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores, existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

#### Artículo 279.- SECCIONES SINDICALES

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 25 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25 por cien de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

#### Artículo 280.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

#### Artículo 290.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITÉS DE EMPRESA

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
  - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
  - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

- e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- Ejercer una labor de:
  - a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa o Delegados de Personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernien-

tes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores .....	15 horas
De 101 a 250 trabajadores .....	20 horas
De 251 a 500 trabajadores .....	30 horas
De 501 a 750 trabajadores .....	35 horas
De 751 en adelante .....	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

#### Artículo 30º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

#### Artículo 31º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

#### Artículo 32º.- JUBILACION

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100 por cien del salario de cotización, sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se producirán con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del Sector en situación de paro.

#### Artículo 33º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de las empresas reconvocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos, no será retribuido.

#### Artículo 34º.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

Las empresas entregarán al personal obrero durante todo el período de vigencia de este Convenio, un total de 6 buzos de trabajo y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

La entrega de los buzos de trabajo se hará con la periodicidad que resulte de relacionar el número de buzos con la vigencia del Convenio.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

#### Artículo 35º.- RECIBO DE SALARIOS

Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Artículo 36º.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado del Personal y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

#### Artículo 37º.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de la empresa que realice pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 674,- pesetas por este concepto para el período 1.3.87 a 31.1.88, y para el período 1.2.88 a 31.12.88 la que resulte de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 7º.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalados.

#### Artículo 38º.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que, con autorización expresa de la Dirección de cada empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán, en concepto de desgaste de herramienta las indemnizaciones semanales siguientes:

- Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas y tallistas: 188,- pesetas para el período 1.3.87 a 31.1.88.  
Aspirantes, aprendices y pinches: 159,- pesetas para el período 1.3.87 a 31.1.88.
- Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 172,- pesetas para el período 1.3.87 a 31.1.88.

Aprendices y pinches: 159,- pesetas para el período 1.3.87 a 31.1.88.  
Para el período 1.2.88 a 31.12.88 las que resulten de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 8º.

#### Artículo 39º.- COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Organización Empresarial y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación las mencionadas Centrales Sindicales o la Agrupación Empresarial del Metal P.Y.M.E.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el máximo de 72 horas.

**Artículo 40º.- NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las Disposiciones Legales de general aplicación.

**Disposición Adicional 1ª.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

**Disposición Adicional 2ª.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por cien de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de Agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de Octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

**Disposición Adicional 3ª.- FOMENTO DE EMPLEO**

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

**Disposición Adicional 4ª.- PLURIEMPLEO**

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**Disposición Adicional 5ª.- REGULACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio, quedarán suprimidas, salvo las que se trabajen en los casos y por las circunstancias previstas en el artículo 13º de este Convenio.

De acuerdo con lo señalado en el citado artículo 13º, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedido o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento.

**Disposición Adicional 6ª.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO**

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considerará necesario:

- a) Revisar los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.
- b) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

**Disposición Adicional 7ª.- PRODUCTIVIDAD**

Ambas partes conscientes de que las medidas de fomento de empleo de venir acompañadas simultáneamente de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, recomiendan a empresarios y trabajadores en la esfera de sus respectivas posibilidades potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción, y las mejoras de las condiciones de trabajo y Seguridad e Higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

**Disposición Adicional 8ª.- PAGO DE ATRASOS**

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio

**ANEXO Nº 1**

**TABLA DE SALARIO Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1.3.1987 A 31.1.1988**

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO O SUELDO</u>	<u>PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO</u>	<u>RETRIBUCION MINIMA ANUAL</u>
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Aprendiz 1º año	628 Pts/día		276.427
Aprendiz 2º año	728 "		319.665
Aprendiz 3º año	968 "		425.982
Aprendiz 4º año	1.210 "		532.994
Peón	1.771 "	243	867.813
Especialista	1.813 "	272	895.391
Mozo espec. almacén	1.813 "	272	895.391
Oficial 3º	1.826 "	295	909.889
Oficial 2º	1.870 "	319	937.727
Oficial 1º	1.911 "	347	966.014
Personal siderúrgico 3º	1.826 "	291	908.731
Personal Siderúrgico 2º	1.855 "	301	924.388
Personal Siderúrgico 1º	1.883 "	303	936.889
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Listero	56.219 Pts/mes	301	923.631
Almacenero	55.799 "	301	916.978
Chófer de motocicleta	55.302 "	296	908.577
Chófer de turismo	57.219 "	304	939.274
Chófer de camión	57.927 "	310	951.869
Pesador y basculero	54.898 "	295	902.158
Guarda Jurado	54.384 "	291	893.524
Vigilante	54.174 "	291	890.486
Cabo de guardas	56.864 "	304	934.134
Ordenanza	53.963 "	289	886.291
Portero	53.963 "	289	886.291
Botones 16 años	33.649 "		487.944
Botones 17 años	35.488 "		514.573
Conserje	56.380 "	302	925.967
Enfermero	54.174 "	291	890.486
Telefonista	54.384 "	291	893.524
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de 1ª	78.676 Pts/mes	421	1.292.152
Jefe de 2ª	72.587 "	389	1.192.627
Oficial 1ª	66.498 "	354	1.137.502
Oficial 2ª	60.763 "	324	998.199
Aux. Administrativo	55.865 "	301	917.912
Viajante	66.498 "	354	1.091.792
Aspirante 16 años	33.649 "		487.944
Aspirante 17 años	38.629 "		560.120

CATEGORIA	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO	RETRIBUCION MININA ANUAL
<b>PERSONAL TECNICO</b>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	101.537 Pts/mes	542	1.667.906
Peritos e Ingenieros*Técnic.	94.752 "	507	1.555.260
Ayudantes de Ing. y Arq.	91.831 "	471	1.447.708
Maestros Industriales	70.396 "	377	1.156.438
Capitanes y primeros maq. de gánguiles y barcos prueba	77.939 "	418	1.282.229
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de registro y 700 H.P. de fuerza	88.163 "	471	1.447.708
Pilotos y segundos maquinistas	65.853 "	353	1.081.867
Graduados Sociales	78.030 "	418	1.282.229
Maestros Enseñanza Primaria	64.371 "	347	1.058.060
Maestros Enseñanza Elemental	59.700 "	319	980.257
Practicantes	61.536 "	331	1.011.151
Médicos	87.146 "	470	1.436.850
Jefe de Taller	78.031 "	418	1.282.229
Maestro de Taller	67.561 "	360	1.109.526
Maestro de 2ª	65.531 "	361	1.091.695
Contramaestre	67.561 "	360	1.109.526
Encargado	59.828 "	320	982.912
Capataz de especialistas	57.638 "	308	914.986
Capataz de peones	55.799 Pts/mes	301	910.558
Delineante proyectista	74.326 "	398	1.220.968
Delineante 1ª	66.498 "	354	1.089.156
Delineante 2ª	60.763 "	324	998.199
Práctico de topografía	66.498 "	354	1.089.156
Topógrafo	66.498 "	354	1.089.156
Reproductor topográfico	55.881 "	301	918.147
Calcador	55.881 "	301	918.147
Archivero-Bibliotecario	60.763 "	324	998.199
Auxiliar	55.881 "	301	918.147
Reproductor de planos	53.963 "	289	886.291
Jefe de laboratorio	81.350 "	439	1.337.305
Jefe de Sección	71.861 "	386	1.181.172
Analista de 1ª	64.597 "	347	1.061.329
Analista de 2ª	57.591 "	308	946.386
Auxiliar	55.881 "	301	918.146
Jefe de diques	78.031 "	418	1.282.229
Jefe muelles y encarg. gral.	67.561 "	361	1.109.526
Buzos y hombres rana	73.939 "	397	1.214.784
Jefe Sección de 1ª	74.326 "	398	1.220.968
Jefe Sección de 2ª	73.037 "	391	1.199.961
Técnico Organización 1ª	66.498 "	354	1.091.792
Técnico Organización 2ª	60.763 "	324	998.199
Auxiliar	58.120 "	310	954.673

507

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

## EDICTO

Por «Estrada Butano Industrial», en representación de don Demetrio Castañeda Marcos (Hospedería de Quijas), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano en el barrio de Vinueva, en la localidad de Quijas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 29 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

## EDICTO

Por parte de don José Carlos Brevers Peña se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en la finca número 7 de la calle Marqués de Santillana, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/ o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 6 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

## EDICTO

Por don Demetrio Castañeda Marcos se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establecimiento de un restaurante dentro del complejo «Hostería de Quijas», en la localidad de Quijas, barrio Vinueva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 15 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## 1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 159/82

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita mayor cuantía 159/82, instado por la procuradora señora Fuente, en nombre de don José Jorganes Menezo, mayor de edad, casado y vecino de Santoña, contra doña Francisca Jorganes Menezo y otros, representados por el procurador señor Hernández, en cuantía 810.000 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, de oficio, por tercera vez, la finca que

se reseñará el día 18 de septiembre, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

1. Se tomarán como tipos para la subasta las cantidades que se expresan para cada bien.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

3. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 20% del tipo de tasación, y en todos ellos, desde la publicación hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en el Juzgado, y junto a aquél el importe de la consignación.

4. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5. La consignación del precio se verificará a los ocho días a la aprobación del remate.

6. Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, junto con los autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que los licitadores puedan examinarlos, y aquéllos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

7. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Que los licitadores aceptan la condición establecida en el párrafo 3.º del artículo 1.500 de la L. E. Civil.

Dicha subasta saldrá sin sujeción a tipo.

#### Bien objeto de subasta

«Una finca sita en Meruelo, que se compone, principalmente, de una casa de planta baja, piso y desván, y además un terreno o huerta que la circunda de unos 12 carros de extensión, del que debe de excluirse el solar sobre el que se levanta un negocio de panadería. Expresada finca linda: Norte, con herederos de Oramendía; Este, con don Jesús Gregorio; Sur, con don Faustino Casanueva, y Oeste, con don Manuel Palacio y don Faustino Casanueva.»

Valorada pericialmente en 7.750.624 pesetas.

Dado en Santoña a 25 de junio de 1987.—El juez, José Antonio Alonso Suárez. 789

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 942/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 942/87, por lesiones y malos tratos, cito en forma legal al denunciante don Omkaltem Hamed Alí, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 3 de

septiembre, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 8 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 845/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 845/87, por desacato a agentes de la autoridad, cito en forma legal a la denunciada doña María José Fernández Urquijo, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 3 de septiembre, a las diez horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 8 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 499/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 499/87, por lesiones en agresión y malos tratos, cito en forma legal al denunciado don José Antonio Riaño Rugama, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 17 de septiembre, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 467/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 467/87, por malos tratos de obra, cito en forma legal al denunciado don Jesús Fernández Losa, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 17 de septiembre, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 114/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 114/86 se ha dictado la siguiente sentencia de apelación, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En Torrelavega a 16 de junio de 1987. Visto el grado de apelación por don Miguel Fernández Díez, juez de instrucción número dos de Torrelavega y su partido, los autos de juicio de faltas número 114/86, procedentes del Juzgado de Distrito de este partido, sobre lesiones y daños en tráfico, entre las partes y el señor fiscal de distrito, don Fernando García,

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma en todos sus pronunciamientos, declarando las costas a cargo de la parte apelante.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y sirva de notificación a don Emiliano Cabuérniga Valle, doña Carmen Áreas Llorente y don Ángel Abril Llorente, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 26 de junio de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 766

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 309/87*

Doña María del Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Por medio del presente edicto se hace saber que en el juicio de cognición número 309/87, seguido ante este Juzgado entre las partes que luego se harán mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Torrelavega a 22 de junio de 1987, la señora doña María del Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 30/87, a instancia de doña María Luisa Ariste Villar, mayor de edad, casada, sus labores y ve-

cina de Torrelavega, asistida del letrado don José Pelayo Mesones, contra don Guillermo Barca Morante y doña Josefina Baila Brunez, mayores de edad, con domicilio desconocido, señalándose a efectos de emplazamiento el del piso de los Corrales de Buelna, descrito en la demanda, ambos en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato por necesidad de 70.000 pesetas de cuantía.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por doña María Luisa Ariste Villar, contra don Guillermo Barca Morante y doña Josefina Baila Brunez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda descrita en la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que dentro del plazo legal desalojen y dejen a la libre disposición del actor la mencionada vivienda, con apercibimiento de lanzamiento y condenándoles en costas.

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados don Guillermo Barca Morante y doña Josefina Baila Brunez, expido el presente que firmo en Torrelavega a 23 de junio de 1987.—La juez de distrito número dos, María del Carmen Arnedo Díez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 124/82*

Doña María Cecilia Suárez García, secretaria judicial del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo,

Doy fe y certifico: Que en los autos que luego se dirán ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dispositivo son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En Medio Cudeyo a 27 de julio de 1982. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 124 de 1982, por daños por imprudencia, en el que aparecen como perjudicados don José Miguel Bolado Recio, mayor de edad, soltero y vecino de Revilla de Camargo, y doña Ceferina Aparicio García, de veintinueve años, casada, sus labores y de la misma vecindad que el anterior, contra don Donato Fiorelli, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Santander, y como responsable civil subsidiaria la mencionada como perjudicada doña María Teresa Real Martínez, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Donato Fiorelli a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de 141.733 pesetas a don José Miguel Bolado Recio; se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de doña María Teresa Real Martínez para el pago de la indemnización concedida. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Remigio Mazorra.

Y para que sirva de notificación al condenado don Donato Fiorelli y a la responsable civil subsidiaria doña María Teresa Real Martínez, expido y firmo la presente, en Medio Cudeyo a 7 de julio de 1987.—La secretaria, María Cecilia Suárez García. 785

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 639/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos se ha incoado con esta fecha recurso contencioso-administrativo con el número 639/87, por los trámites establecidos en el artículo 118 de la Ley de esta jurisdicción, a virtud del decreto de 29 de junio de 1987 de la Alcaldía de Castro Urdiales, suspendiendo los efectos de la licencia que fue otorgada por resolución de la misma Alcaldía el 16 de abril de 1987, para la construcción de doscientas sesenta y cuatro viviendas y locales comerciales en la manzana número 9 del plan parcial Santa Catalina-El Chorrillo, promovidas por don Mariano González Sánchez, en representación de «Promotora Centro Norte, S. A.».

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo de la suspensión indicada, puedan personarse en autos en la forma legalmente establecida, de conformidad con lo que dispone el artículo 118-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Burgos a 3 de julio de 1987.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible). 771

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 628/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 628/87, interpuesto por don Manuel Bustamante de la Fuente y otros, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Laredo de fecha 2 de mayo de 1987, que desestima el recurso de reposición planteado contra otra resolución de dicho Ayuntamiento, sobre la permuta de una parcela perteneciente al patrimonio municipal por otra perteneciente a «Promociones Inmobiliarias Nates, S. A.», acordado en sesión de 23 de marzo de 1987, que, asimismo, se recurre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 582/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 582/87, interpuesto por don Jaime Luis Peón Pérez, de Santander, funcionario, contra Resolución de la Consejería de la Presidencia de 27 de octubre de 1986 y otro del Consejo de Gobierno de Cantabria de 24 de octubre de 1986, y en recurso de reposición otra de 15 de diciembre de 1986, sobre publicación de catálogo genérico de puestos de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 760

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003